

INTRODUCCIÓN

El análisis de las ciencias penales nos permite entrever la serie de materias que conforman su contenido, algunas con un carácter eminentemente dogmático y otras puramente técnicas, pero al referir sus contenidos es preciso ubicar a la parte de la ciencia encargada de efectuar la tarea de análisis y sistematización de su contenido, siendo la teoría la encargada de aportar las explicaciones respectivas.

Al referir el término de teoría, surge a la mente una serie de conocimientos lógicamente estructurados que tratan de explicar determinados fenómenos, precisamente la teoría es el área del conocimiento que nos permite aprehender y comprender en toda su extensión a los contenidos del delito. No obstante que con cierta frecuencia escuchemos el reclamo de los postulantes en el sentido de que la teoría no vale, sino la práctica, es inconcuso que esta última no tiene mayor valor sino cuando encuentra un fundamento en los postulados teóricos que norman los diversos procesos y trámites que se desarrollan en la práctica, además de ser el fundamento y dirección de la ley.

En efecto, existe una patente necesidad de supeditar precisamente el origen de las leyes penales a la ciencia del derecho penal, en virtud de que cuando las reformas legales no se hacen tomando como referencia a la dogmática, entonces se traducen en reformas que no tenderán a facilitar la construcción jurídica para llevar una mayor seguridad en la aplicación del derecho, sino que serán reformas inconsultas con una clara tendencia a engrosar la ley, disminuyendo la seguridad jurídica en la aplicación de ésta.

Al referir una teoría del delito, resulta difícil concluir o inclusive avisorar si ésta se refiere a una sola clase de postulados, o si debemos de partir del análisis de las teorías que se han propuesto para explicar sus contenidos, partir de la primera consideración sería una labor muy limitada, pues si recordamos que el derecho es una parte de las ciencias sociales y éstas no

son exactas, entonces sus contenidos habrán de variar en la medida de las diversas posturas que se propongan sobre cada uno de los conceptos, principios, fórmulas o instituciones sujetas a análisis

La teoría del delito tiene como objeto analizar y estudiar los presupuestos jurídicos de la punibilidad de un comportamiento humano, sea a través de una acción o de una omisión, en estos términos dicho análisis no sólo alcanza a los “delitos”, sino incluso a todo comportamiento humano del cual pueda derivar la posibilidad de aplicar una consecuencia jurídico penal; entonces, será objeto de análisis de la teoría del delito aquello de lo cual derive la aplicación de una pena o una medida de seguridad, así como los casos extremos en los que no obstante existir una lesión o puesta en peligro de un bien jurídico, el comportamiento humano resulte justificado, no reprochable, o bien, no punible.

Atento a lo anterior, la teoría del delito guarda una gran cautela en torno a los elementos que constituyen a cada uno de los tipos penales contenidos en la parte especial de un código o de una ley, pues el objeto de análisis son las categorías comunes a todo comportamiento punible. En este sentido, la dogmática penal identifica a la acción, la antijuridicidad, la culpabilidad y la punibilidad, como elementos del delito, que para nosotros constituyen más bien las categorías sobre la base de las cuales se realiza el estudio del delito y de la teoría del delito.

La proyección de la teoría del delito sobre el derecho penal, específicamente sobre la ley penal, no es ni ha sido siempre la misma. En el transcurso de la historia las reformas legales incorporan nuevos conceptos acuñados por diversas teorías, tal es el caso del tema relativo a los delitos impropios de omisión, que en nuestro país no existía formalmente en el Código Penal Federal sino hasta 1994, no obstante que algunos CPs ya la contemplaban, así como la ubicación del dolo y la culpa en el tipo penal, tal y como se desprende del contenido del artículo 7° del CPF y del artículo 168 del CFPP.

Los cambios introducidos a partir de las últimas décadas contrastan con el anterior contenido tradicional del CPF, sobre todo porque desde los orígenes de la codificación penal mexicana existió la tendencia de adoptar posturas eminentemente clásicas o bien causalistas; en tal virtud, desde el primer código nacido en 1871, pasando por el de 1929 hasta el actual de 1931, se adoptaron postulados clásicos y neoclásicos, siendo un ordenamiento que por el momento mismo de su origen, ignoraba en toda medida las tendencias finalistas, circunstancia que reflejó en gran medida la corriente adoptada y defendida por los más de los autores mexicanos, los cuales en

su mayoría siguen siendo fervientes defensores de la tradición clásica, neoclásica y causalista del derecho penal, salvo escasas excepciones.

En atención a lo anterior, el contenido del actual CPF incluye conceptos como la culpa y dolo, los cuales originalmente se expresaban a nivel de imprudencia e intencionalidad respectivamente, siendo hasta la década de los noventas que se incorporó la denominación de dolo y culpa, superándose el controvertido concepto de la preterintención,¹ e introduciéndose una clara posición subjetiva respecto de la culpa en oposición a los postulados objetivistas que daban fundamento a ésta en su modalidad de imprudencia, negligencia, falta de reflexión o falta de cuidado, circunstancia que complicó en gran medida la idea de preterintención que a pesar de su criticado contenido se defiende con gran pasión, más por tradición que con fundamentos, por algunos autores basados en postulados de origen clásico, neoclásico y causalista y sobre todo en cuestiones eminentemente objetivas vinculados con la culpabilidad.

El contenido de la presente obra se efoca al análisis de los principales postulados en materias como el origen y la evolución de la teoría del delito, el comportamiento humano penalmente relevante, la tipicidad, la antijuridicidad, el dolo, la culpa, la culpabilidad, las consecuencias jurídico penales, la autoría, la participación, la unidad y la pluralidad de delitos, con el objetivo de permitir al lector un acercamiento general en el estudio de la teoría del delito, a partir de bases generales que permitan conocer sus principales conceptos.

De igual manera, decidimos incorporar en la parte final lo que denominamos las tendencias de las disposiciones legales mexicanas a finales del siglo XX. Dicho capítulo se divide en tres partes; la primera toca el tema de la justicia penal constitucional. Incorporar este apartado en un libro de teoría del delito, alude a la relevancia de dicha materia desde la perspectiva de las garantías constitucionales, la cual, en nuestro país, influye en buena medida en los contenidos de las leyes penales, sobre todo a partir de la inclusión a nivel constitucional de conceptos como delitos graves, tipo penal, aseguramiento de bienes, decomiso, libertad provisional, caución, derechos de la víctima, delincuencia organizada, comunicaciones privadas y otros tantos

1 La preterintencionalidad se define como “cuando se causa un daño mayor al que se quiso causar, habiendo dolo directo respecto del daño querido y culpa con relación al daño causado”, para Jiménez de Asúa, la esencia de ese anómalo concepto se inicia con el debate en torno a la existencia de un dolo preterintencional, o bien, entre el concurso del dolo y de la culpa, dominando la idea de que se trata de delitos calificados por el resultado, *La ley y el delito*, Caracas, Editorial Andrés Bello, 1945, pp. 479 y ss.

conceptos que sería prolijo enunciar. Aun cuando las reformas en estos rubros son múltiples, destacan las correspondientes a la década pasada en virtud de la nueva tendencia que proyecta su contenido.

En relación con lo anterior, el 3 de septiembre de 1993, aparecieron publicadas una serie de reformas a los artículos 16, 19, 20 y 119 de la Constitución, las cuales ocasionaron lo que nosotros llamamos una verdadera revolución en materia penal, es decir fueron superadas infinidad de fórmulas constitucionales que tenían vigencia en la administración y procuración de justicia penal mexicana.

Por otra parte, abordamos la nueva tendencia del Código Penal Federal, sobre todo a la luz de las reformas del diez de enero de 1994, las cuales entraron en vigor el primero de febrero de 1994, y provocaron un cambio trascendental para el derecho penal mexicano, al introducirse una serie de conceptos novedosos y eliminar ciertas fórmulas que resultaban contrarias a los principios planteados por la moderna dogmática penal.

En tercer lugar, incluimos algunas consideraciones sobre la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en virtud de que su contenido nos permite afirmar la existencia de un nuevo derecho penal mexicano, sólo válido para el caso de delitos cometidos bajo la esfera de la delincuencia organizada; este calificativo alude a los principios, fórmulas y conceptos que engloban, los cuales difieren de buena medida con la tradición jurídica mexicana.

El presente trabajo de investigación pretende ser un modesto aporte respecto del conocimiento de la teoría del delito, confesamos que quizás hallamos quedado lejos de un análisis profundo como el que amerita la temática, cuestión por la cual de antemano realizamos esta advertencia y solicitamos una adelantada disculpa por los excesos o defectos en los que hallamos incurrido en su redacción.

Por último, sólo nos restaría conservar la esperanza de que las líneas contenidas en la presente investigación puedan ser una modesta aportación al conocimiento y estudio de un tema tan importante como la teoría del delito, además de una herramienta útil para la enseñanza de ésta.²

2 Agradezco la labor de apoyo de la joven abogada Évelyn Luz Acevedo Bravo para la localización y selección de buena parte de las fuentes de información incluidas en el presente libro.